

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ



Periodo
Primer semestre de 2021

Javier Hernández Hernández
Secretario de Despacho
Secretaría de Evaluación y Control

Municipio de Itagüí
2021

SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

JUSTIFICACIÓN

Dentro de las regulaciones ejercidas por el sistema normativo nacional, han emanado un conjunto de leyes que controlan las actuaciones de las entidades estatales y de los entes territoriales. Es por eso que la Ley 87 de 1993 dentro de sus disposiciones, encontramos todo lo concerniente al Sistema de Control Interno, mediante el cual se *“Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado...”*, lo anterior, materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente a los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, tomando así las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar, y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

La Secretaria de Evaluación y Control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido entre enero y junio del año 2021.

El comité de conciliación y defensa judicial, es una instancia que actúa con el fin de defender los intereses de la municipalidad, ya que actúa como base para la formulación, estudio y análisis de políticas sobre la defensa y prevención del daño antijurídico del Municipio de Itagüí. De otra forma y con sujeción estricta a las normas jurídicas con el fin de evitar lesionar de cualquier forma el patrimonio público, este comité decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

LEYES:

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

DECRETOS:

- Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación.
- Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- Manual de operativo del modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión 4 – marzo de 2021

DECRETOS MUNICIPALES:

- Decreto No. 401 de 2012. Por el cual se crea el Comité de Conciliación y de Defensa Jurídica del Municipio de Itagüí.
- Decreto No. 144 de 2016. Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto 401 de 2012, y sus modificaciones.
- Decreto No. 711 de 2017. Por el cual modifica el artículo 4º del Decreto 401 de 2012.
- Decreto No. 686 de 2020. Adopción del reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí

OBJETIVO

Dentro de los principales objetivos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí, se encuentra el de velar y salvaguardar la integridad de la municipalidad, a través del análisis exhaustivo contenido en las actas correspondientes a las sesiones convocadas en el primer semestre del año 2021. Lo anterior con el fin de establecer que las funciones legalmente atribuidas estén un amplio grado de cumplimiento, realizando acciones de recomendación las cuales permiten que las actividades desarrolladas tengan un mejoramiento continuo.

Mencionado lo anterior, la Secretaría de Evaluación y Control dentro de sus planteamientos como parte de este comité, tiene como objetivo realizar un seguimiento, verificando que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, si se encuentre cumpliendo a cabalidad con las funciones y obligaciones emanadas de la normatividad vigente.

En el presente informe, se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
- b) Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).
- c) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- d) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).

ALCANCE

Alcanzar el objetivo ya expuesto, radica en el cumplimiento del deber legal por parte de la Secretaría de Evaluación y Control; esto a través de la verificación de la gestión realizada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí durante el primer semestre de 2021, entre lo que se encuentra:

- a) Evaluar el cumplimiento de la Secretaría Técnica.
- b) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos en que aplique.

- c) Los demás elementos que se desprenden de las funciones de la Secretaría en cuanto al proceso del Comité de Conciliaciones en el cual se cuenta con voz, pero sin voto.

En cuanto al desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación, se tuvo en cuenta las siguientes actividades:

1. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación, para lo cual la Secretaria Técnica del comité allegó veinticuatro (24) actas, las cuales son el resultado de la realización de las once (11) sesiones, donde se contó con la realización de diez (10) sesiones ordinarias y una (1) extraordinaria.
2. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
3. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

a) Oportunidad de la acción de repetición

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada*

de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Conforme a lo anterior, durante el periodo objeto de revisión se presentaron catorce (14) casos de llamamiento en garantía con fines de repetición para estudio del Comité de Conciliación, en la cual el comité tomó la decisión de: no llamar en garantía con fines de repetición en doce (12) oportunidades. En uno de los casos (1) de sanear los aspectos jurídicos del proceso y de no ser posible si realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición. Y para finalizar, en un (1) caso más, realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición a la empresa privada y no llamar en garantía a ningún agente estatal.

En todos los casos se evidenció un actuar natural en derecho, lo cual sirvió de soporte para que los miembros del comité tomaran estas decisiones.

b) Periodicidad de las reuniones del Comité

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que *“se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”*. De acuerdo con lo verificado por la Secretaría de Evaluación y Control en las actas aportadas por la Secretaria Técnica del Comité, se realizaron en la vigencia objeto de revisión once (11) reuniones.

La periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala *“... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...”*,

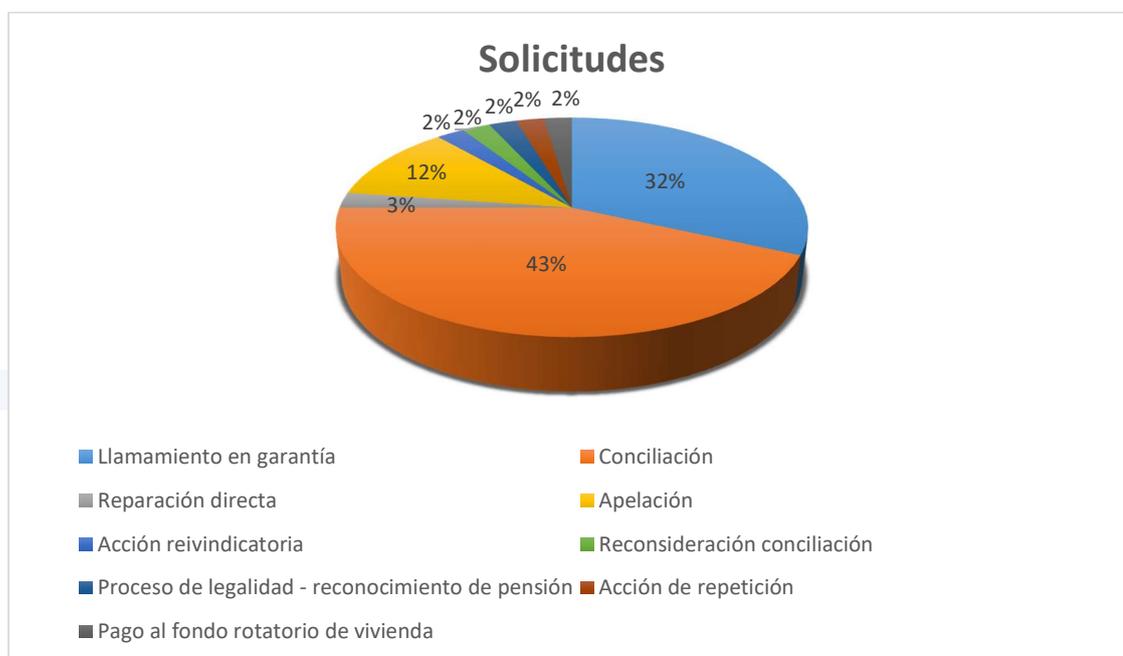
Una vez verificada la información, se encontraron que se presentaron un total de cuarenta y cuatro (44) solicitudes al comité de conciliación y defensa judicial:

- Catorce (14) fueron solicitudes de llamamiento en garantía con fines de repetición, de las cuales el comité decidió por unanimidad, no realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición en doce (12) oportunidades; en uno de los casos (1) de sanear los aspectos jurídicos del proceso y de no ser posible si realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición. Y para finalizar, en un (1) caso más, realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición a la empresa privada y no llamar en garantía a ningún agente estatal.

- Diecinueve (19) fueron solicitudes de conciliación, de las cuales trece (13) fueron sobre conciliaciones pre judiciales y seis (6) dentro de los procesos judiciales, de los cuales el comité de conciliación por decisión unánime, tomó la decisión de no proponer fórmula de conciliación en dieciocho (18) de los casos y en un (1) caso más deciden que en la audiencia de la referencia se debe acceder a que el demandado cancele el valor indicado y la totalidad de los gastos generados del proceso.
- Cinco (5) fueron solicitudes de apelación a sentencias judiciales, de las cuales el comité en pleno uso de sus facultades, decidió en unanimidad, si interponer el recurso de apelación en tres (3) de estos procesos, y por otro lado desistir del recurso de apelación en los otros dos (2) procesos.
- Una (1) solicitud fue sobre la realización o no de una acción de repetición, sobre la cual, el comité por unanimidad, decide con los debidos argumentos probatorios, no iniciar la acción.
- Una (1) solicitud sobre un proceso de reparación directa, en la cual el comité solicita aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante.
- Una (1) acción reivindicatoria para la recuperación de un bien fiscal, en el cual, el comité de conciliación en uno de sus facultades y por unanimidad, decide interponer la acción ordinaria reivindicatoria tendiente a la recuperación del bien fiscal.
- Una (1) reconsideración sobre la decisión de no conciliar enviada por el juzgado en el cual cursa el proceso, sobre la cual, con base en las decisiones tomadas, el comité se sostuvo en no proponer fórmula conciliatoria.
- Un (1) proceso de legalidad en el reconocimiento de una pensión de jubilación por convención colectiva, sobre la cual el comité por unanimidad decide demandar por acción de lesividad el reconocimiento de la pensión.
- Una (1) propuesta de pago del fondo rotatorio de vivienda, sobre la cual el comité en unanimidad decide posponer la decisión hasta una propuesta más estructurada por parte del solicitante.

Las anteriores fueron tramitadas dentro de los plazos establecidos en la norma.

(Ver gráfico 1)



(Gráfico 1)

c) Funciones del Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, el Decreto Municipal No. 401 de 2012, dentro de sus funciones, se encuentran entre otras:

“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”

Frente a las funciones primera y segunda de la Secretaría de Evaluación y Control, se evidencian dos disposiciones entregadas por el comité de conciliación en el primer semestre del año 2021, que son:

- La evaluación del concepto de Sentencia C-038 de 2020 – Responsabilidad solidaria en foto multas.
- Lineamientos del Secretario Jurídico en el cual el apoderado (a) designado (a) queda investido (a) con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial cuenta con las de interponer recursos, sustituir, reasumir y todas aquellas que

tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. - en los eventos donde se pretenda transar o conciliar, dicha facultad se concederá y se deberá contar con aprobación expresa del comité de conciliación y defensa judicial del municipio; la cual se acreditará mediante certificación suscrita por parte del presidente del comité.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

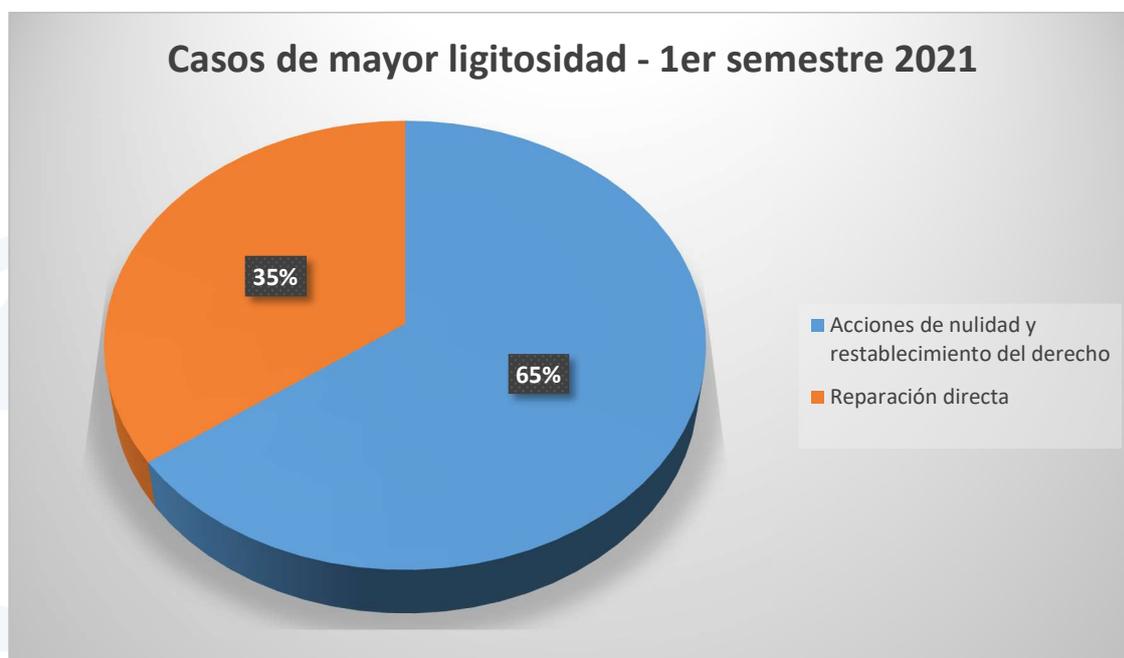
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Respecto de las funciones tercera, cuarta y quinta, el Comité de Conciliación y defensa jurídica determinó, en cada caso presentado, la procedencia o improcedencia de la conciliación, y señaló la posición institucional para que el apoderado judicial actuará en las distintas audiencias de Conciliación a las cuales fue citada la entidad.

Es así que, el comité de conciliación y defensa judicial adelantó el estudio de cuarenta y cuatro (44) solicitudes, las cuales quedaron consignadas en veinticuatro (24) actas, donde el Municipio de Itagüí se ha visto convocado, aunado a los proyectos de políticas orientadas a la defensa de los intereses de la entidad. Así mismo se denota que cada una de las solicitudes están sustentadas en razones de hecho y de derecho, además de las posturas por parte de los abogados y su conclusión, las cuales han servido de soporte para que se tomen decisiones.

Con base en lo anterior, dentro del comité de conciliación y defensa judicial, encontramos que los casos de mayor litigiosidad son los siguientes:

(Ver gráfico 2)



(Gráfico 2)

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En lo relacionado con las funciones sexta y séptima, se evidencia que el Comité de Conciliación y Defensa judicial ha evaluado los procesos que han sido fallados en su contra, donde de acuerdo a las razones de hecho y de derecho expuestas por los abogados, han tomado la decisión de no realizar el llamamiento en garantía en doce (12) de las catorce (14) solicitudes presentadas. En uno de los casos (1) de sanear los aspectos jurídicos del proceso y de no ser posible si realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición. Y para finalizar, en un (1) caso más, realizar el llamamiento en garantía con fines de repetición a la empresa privada y no llamar en garantía a ningún agente estatal; todos con base en fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el equipo de abogados encargados de cada uno de los temas.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Frente a la función octava no se presentaron casos que requirieran la fijación de criterios para la selección de Abogados Externos, que garantizaran la idoneidad en la defensa de los intereses de la Entidad; se observa en la matriz de seguimiento llevada por la Secretaría Técnica que los apoderados en todos los casos, son los que integran el Grupo de Defensa Judicial.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Frente a la función novena, se designó para ejercer la Secretaría Técnica del Comité al servidor público abogado Danilo Mazo Cano.

10. Dictar su propio reglamento.

El Decreto No. 686 de 2020. Adopción del reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí, es el instrumento que garantiza la efectiva aplicación de las decisiones del comité dentro de cada uno de los procesos a evaluar, en donde se adecua su estructura, competencia y regula su funcionamiento conforme a las disposiciones que lo reglamentan y los principios que garanticen un funcionamiento eficiente, eficaz y con calidad de servicios

d) Funciones del Secretario del Comité

La Secretaría de Evaluación y Control realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015), observando lo siguiente:

Al verificar la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité “...El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión”, se observó para la vigencia objeto de verificación, la elaboración de veinticuatro (24) actas que soportan la realización de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, las cuales están debidamente firmadas por sus miembros o delegados (verificar el acto administrativo).

De igual manera se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos, para lo cual realizó una revisión de las actas emitidas por la Secretaría Técnica del comité, a través de una muestra aleatoria, en las cuales se observó en el seguimiento lo siguiente:

1. Las sesiones se realizaron con su respectiva citación de la siguiente manera:
 - Once (11) de manera virtual.

2. Se dejó constancia de los asistentes a las respectivas sesiones, así como las decisiones adoptadas.
3. Se presentó el formato y soportes documentales para su estudio.
4. Está conformada por un resumen de los asuntos tratados y de lo acontecido dentro de la sesión y de las posiciones fijadas sobre algunos temas.
5. Las actas se encuentran debidamente firmadas por los miembros.

PRESUPUESTO DE SENTENCIAS Y COSTAS JUDICIALES

Rubro presupuestal	Presupuesto definitivo	Registro presupuestal Pagos	Pagos	% ejecución
SENTENCIAS SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	1.290.000.000	539.980.261	269.738.560	21%
CONCILIACIONES SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	10.000.000	5.005.684	5.005.684	50%

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Con base en los elementos entregados por la Procuraduría General de la Nación en el diagnóstico realizado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí, evidenciamos algunos aspectos a mejorar tales como:
 - a) El envío de los archivos y la entrega de la información, debe ser revisada de manera exhaustiva, para con esto evitar el envío de documentación repetida y algunas omisiones en cuanto a la misma.
 - b) Allegar los elementos probatorios de todos los procesos que se llevan a cabo desde el Comité, es fundamental al momento de mencionarlos; es decir, no sólo indicar cuáles procesos son los que se están adelantando, sino también allegar los archivos que soporten los mismos.

- c) Adecuar la política de prevención del daño antijurídico, mantener actualizado el sistema de información de procesos judiciales y conciliaciones, y la realización de la identificación de las causas de mayor litigiosidad, son elementos fundamentales que deben mantenerse al día dentro de los procesos designados al comité.
2. Se evidenció que la Secretaría Técnica, elaboró las actas de las once (11) sesiones realizadas por el Comité de Conciliación, esta resalta el fortalecimiento de las tareas de revisión por parte de los miembros del Comité, en aras que exista afinidad entre las fichas sometidas a estudio y lo plasmado en el acta.
 3. El Comité de Conciliación tramitó de manera oportuna las solicitudes de conciliación interpuestas; es importante continuar con el seguimiento riguroso para no sobrepasar los términos establecidos en la norma.
 4. El Comité de Conciliación y defensa jurídica del Municipio de Itagüí, cumplió con las funciones establecidas en la Ley durante la vigencia objeto de revisión, entre ellas se destaca la proyección un documento de registro de las contingencias derivadas de las demandas y procesos judiciales en el Municipio de Itagüí y el definir el procedimiento para el cobro de obligaciones no tributarias, que contenga entre otros, el de acuerdo de pagos para cánones de arrendamiento.
 5. Se sugiere realizar el seguimiento a las decisiones que se toman al interior del comité y mantenerlo informado permanentemente.
 6. Se sugiere unificar las fichas de presentación de los procesos para estudio del comité.
 7. Se evidencia que las Secretarías donde se presenta mayor litigiosidad son:
 - Secretaría de movilidad.
 - Secretaría administrativa.
 - Secretaría de Educación.

Por lo anterior se recomienda seguir fortaleciendo la dinámica institucional y el apoyo operativo transversal con los funcionarios de la entidad.